

SECRETARIA. Montería, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, se allegaron respuestas de bancos, y excusas por parte del representante legal de la entidad demandada. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2019-340

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Bancolombia, informó que:


Bancolombia
Medellín, 09 de diciembre de 2021 Código interno: RL00272687 (favor citar al responder)

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA COBRO COACTIVO
Respuesta al oficio No. 1326
CR 3 30 01 P2
MONTERIA,CORDOBA

En atención a la solicitud del Señor (a)
LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Asunto: 201900340
Demandante: WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ
Demandado: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO LTDA D 812004935
Valor del embargo: \$36.000.000 (ordenado en el oficio)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo.

El banco SUDAMERIS a su vez también informó:


Montería, 07 de Diciembre de 2021

Señores:

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Aplicación al Sistema Procesal Oral
j03ccmon@cendoj.ra.majudicial.gov.co
Calle 30 Carrera 3, Piso 2. Edificio La Cordobesa
Montería – Córdoba

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

OFICIO No. 1326
FECHA: 06 de Diciembre de 2021
RADICADO: 2019-00340

DEMANDANTE:
WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ CC. 6.876.458

DEMANDADO:
CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A. NIT. 812.004.935-5

En relación con el oficio de embargo citado en la referencia, nos permitimos informar que la empresa (s) y/o persona (s) allí indicadas no son clientes de nuestra entidad.

Y el banco de Bogotá:

MONTERÍA, 09-12-2021



GCOE-EMB-20211209644906

Señor(a)
Secretaria
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA

Oficio No. 1326 Radicado:201900340

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
N	8120049355

El banco caja social:

Bogotá D.C., 09 de Diciembre de 2021
EMB17089/0002322736

Señores:
003 CIVIL CIRCUITO MONTERIA
Carrera 3 No 30 1 P 2 Ed La Cordobesa
Montería Córdoba

R70892112090899

Asunto:
Oficio No. 1326 de fecha 20211206 RAD. 23001310500220180001500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ VS CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 812.004.935-5	CASA DEL NIÑO LIMITADA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Por lo anterior, se pondrán estas respuestas en conocimiento de los interesados.

Así mismo, se verificó que el jueves 20 de enero de 2022 se recibió la siguiente excusa por parte del representante legal de la clínica materno infantil CASA DEL NIÑO SAS.

De: DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ <dianamarcelamolinalamendez@gmail.com>
Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 4:34 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EXCUSA REPRESENTANTE LEGAL. RADICADO: 23-0013103001-2019-00340-00

Honorable Doctora,
MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
Ciudad.
E. S. D.

REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ
DEMANDADO: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S
RADICADO: 23-0013103001-2019-00340-00

En mi condición de apoderada del extremo ejecutado dentro del proceso de la referencia; CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., respetuosamente por medio del presente escrito me permito aportar la incapacidad e historia clínica del representante legal de esta entidad, como excusa por la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 17 de los cursantes.

CLINICA UROS S.A.S NIT 813011577		SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No. 60181	
Fecha de Solicitud 17/1/2022		CLINICA UROS NEIVA	
Información del Paciente:			
Paciente:	PACHON CHARRY JUAN DIEGO	EPS:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	CC 7709183	Afiliado:	
		Tipo Usuario:	CONTRIBUTIVO COTIZANTE Estrato: C
Información Sobre la Incapacidad:			
Fecha de Inicio:	17/01/2022	Fecha terminación:	18/01/2022
Diagnostico:	J069 - INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES NO ESPECIFICADA		Duración: 2 Día(s) Promoga: NO
[r. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL Clase de Atención:			
Información de la IPS y del Médico:			
Nombre de la IPS:	CLINICA UROS S.A.S	Nombre del Médico:	JOHN HAROLD HERRERA ORTIZ
			CC 83229182
Diagnostico Principal: J069 - INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES NO ESPECIFICADA			
Observación de la incapacidad:			

Comoquiera que la anterior excusa no proviene de una EPS, el despacho en virtud del artículo 43 CGP. Poderes de ordenación e instrucción

“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar”.

Por lo anterior, se Ordenará a la parte demandada que en un termino de (5) cinco días, allegue la transcripción de dicha incapacidad por la EPS a que estuviere afiliado el usuario, so pena de no tenerla en cuenta.

Por lo que se...

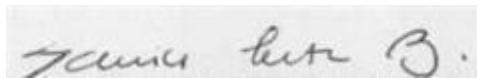
RESUELVE

PRÍMERO: PONER en conocimiento de las partes, las respuestas dadas por las entidades antes citadas, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que en un término de (5) cinco días, allegue la transcripción de La incapacidad presentada, por la EPS a que estuviere afiliado el usuario, so pena de no tenerla en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Código de verificación: **a4a012fb237a5f023eda6d34e12e39c39af33de1e71030c4b58d1dd3133ad315**

Documento generado en 03/02/2022 10:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>